



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2010-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de febrero 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO.

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2010, el Informe N° 002-2010-SGPR-MPP, de fecha 15.ENE.2010 emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, y el Informe N° 028-2010-SGAL-MPP, de fecha 21.ENE.2010 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 18-2010-UR-MPP de la Unidad de rentas y el Informe N° 014-2010-GM-MPP de Gerencia Municipal; respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que establece como recargo único a las deudas de los contribuyentes por concepto de pago de impuestos, arbitrios, tasas y otros de períodos anteriores al 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales por mandato de los Arts. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificados por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y;

Que, el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos creados en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales; y,

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, conforme a lo dispuesto por los Arts. 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los Arts. 74°, 195°, inc. 4) de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF; y,

Que, siendo política de la actual Gestión Municipal brindar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales, ha visto por conveniente establecer los plazos; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 109° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Art. 9°, numeral 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECARGO ÚNICO A LAS DEUDAS DE LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, ARBITRIOS, TASAS Y OTROS, DE PERÍODOS ANTERIORES AL 2010

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase como recargo único a las deudas de los contribuyentes por concepto de pago de Impuestos, Arbitrios, Tasas y otros de períodos anteriores; a la Variación Porcentual Acumulada que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, sin capitalizar.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Debiendo sujetarse a los criterios de razonabilidad que permita determinar el cobro exigido, respetando el marco legal y constitucional establecido para el ejercicio de su potestad Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sobre el recargo establecido por el artículo primero, será el único importe que por este concepto se aplicará sobre el Impuesto Predial y al arbitrio de Limpieza Pública y otros arbitrios creados o por crearse, cuyos porcentajes están calculados en la forma siguiente:

Período	Variación Porcentual Acumulada	Ajuste %	Período	Variación Porcentual Acumulada	Ajuste %
2000	3,84	24.12	2005	3,60	13.91
2001	-2,19	20.28	2006	1,33	10.31
2002	1,67	22.47	2007	5,24	8.98
2003	2,00	20.80	2008	8,79	3.74
2004	4,89	18.80	2009	-5.05	0.00

Quedando además el cobro por procesamiento Automático de Datos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de las deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva se podrá contemplar que para acogerse o adaptarse a este procedimiento se cancelen el íntegro de las costas previa opinión del Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispóngase el régimen de facilidades de pago para las deudas atrasadas hasta el año 2009 que tengan los contribuyentes con el Recargo Único establecido por la presente Ordenanza, previo pago de la cuota inicial y condicionado a cancelar puntualmente el Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso. En estos casos la Administración Tributaria queda facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamientos para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite.

El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, dará automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuviera pendiente de pago.

ARTÍCULO QUINTO.- El fraccionamiento de las deudas será por un periodo hasta de doce meses aplicando a partir de la formalización de compromiso de pago, a fin de otorgarle facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza se aprueba en vía de regularización y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encargar a la Unidad de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Secretaría General, Trámite Documentario y Archivo la publicación y difusión correspondiente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE